

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Créase un (1) Juzgado de Garantías con asiento en la ciudad de Concordia, el que tendrá jurisdicción y competencia territorial en el Departamento homónimo de esta Provincia de Entre Ríos, con las atribuciones y competencia material contempladas en las Leyes Nros. 10.049, 9.754 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Denomínase "Juzgado de Garantías N° 5" al creado por esta ley.

ARTÍCULO 3º.- Créase el cargo de Juez/a de Garantías N° 5, con jerarquía de Juez/a de Primera Instancia.

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el art. 73 -tercer párrafo- de la LOPJ N° 6.902, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Cinco Jueces/Juezas con asiento en la ciudad de Concordia que ejercerán su competencia territorial en el departamento del mismo nombre".

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos a arbitrar los medios y recursos necesarios para la implementación y aplicación de esta ley. La fecha de iniciación de la actividad jurisdiccional del Juzgado creado deberá establecerse dentro de un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias asignadas para su funcionamiento.

ARTÍCULO 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones, adecuaciones y restauraciones pertinentes en el Presupuesto General de la

Provincia con el objeto de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por la presente norma legal.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 08 de julio de 2026

Dra. Alicia G. ALUANI
Presidente H. C. de Senadores

Prof. Sara M. FOLETTO
Prosecretaria H. C. de Senadores

ES COPIA AUTÉNTICA